



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 111 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 Agosto 2020

VISTO:

El Escrito Nº 302 de fecha 28 de febrero de 2020, el Señor CESAR DOMINGO CRUCES LIBERT, representante de la EMPRESA COESTI S.A., solicita la evaluación y aprobación **del Plan Ambiental Detallado (PAD)** de la Estación de Servicio RIVER FRONT, ubicado en Malecón María Auxiliadora Lote 34, Urb. Miraflores, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; y, de acuerdo al Informe Técnico Legal Nº 095-2020-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, de fecha 19 de agosto de 2020.



CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014 (en adelante, Decreto Supremo Nº 039-2014-EM), con el objeto de normar la protección y Gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, Decreto Supremo Nº 023-2018-EM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, el Primera Disposición Complementaria Transitoria indica que Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos: **a)** En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente. **b)** En caso de actividades de hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente.



Que, Resolución Ministerial Nº 113-2019-EM/DM Aprueban los “Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación (PAD) de Actividades de Hidrocarburos”, el cual comprende una estructura de contenidos mínimos. El PAD es aplicable a las/los Titulares que desarrollen actividades de Comercialización de Hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación de un Instrumento de Gestión Ambiental; así como a las/los Titulares de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 111 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 Agosto 2020

modificaciones a sus actividades, sin haber obtenido la previa aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental aplicable a dicha modificación.

Que, el ítem VIII. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE LA EVALUACIÓN DEL PAD de la R.M. Nº 113-2019-EM/DM, estipula que la difusión del contenido del PAD será puesta a disposición del público interesado a través del Portal Internet de DREM PIURA; asimismo, mediante la publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial el Peruano y en diario de mayor circulación de la localidad del área de influencia del Plan Ambiental Detallado (PAD) que se encuentra bajo evaluación.

Que, con escrito Nº 302 de fecha 28 de febrero del 2020, la Empresa COESTI S.A. (en adelante titular), presentó el Levantamiento de Observaciones hechas al Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicio RIVER FRONT, para revisión y evaluación correspondiente.

Que, mediante el escrito Nº 308 de fecha 28 de febrero del 2020, la Empresa COESTI S.A, presentó un comunicado de absorción de PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C por COESTI S.A, en ese sentido, a partir del 01 de enero de 2020, todas las actividades correspondientes a la empresa "PES", han sido asumidas íntegramente por COESTI S.A, conforme a lo previsto por el artículo 344º de la Ley General de Sociedades.

Que, con escrito Nº 1732 de fecha 14 de octubre del 2019, la Empresa COESTI S.A. (en adelante titular), presento el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la Estación de Servicio RIVER FRONT, para revisión y evaluación correspondiente.

Que, mediante el escrito Nº 1864 de fecha 04 de diciembre del 2018, la COESTI S.A., presentó el acogimiento al Plan Ambiental Detallado (PAD) y al Plan de abandono para la Estación de Servicio RIVER FRONT, al encontrarse en el supuesto de haber realizado modificaciones sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un IGA aplicable.

Que, la Empresa COESTI S.A., cuenta con un Informe Técnico Sustentatorio de Modificación del programa de monitoreo ambiental de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP de la Empresa PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C, con Resolución Directoral Nº 187-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, publicado el 05 de octubre del 2018.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 111 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 Agosto 2020

Que, la Empresa COESTI S.A., cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de modificación del sistema existente de combustibles líquidos y la instalación del sistema de GLP en la estación de servicios “RIVER FRONT”, con Resolución Directoral Nº 1572014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, publicado el 23 de octubre del 2014.

Que, la Empresa COESTI S.A., cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental de ampliación e instalación de un Gasocentro en la Estación de Servicio RIVER FRONT de PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C, con Resolución Directoral Nº 003-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, publicado el 27 de enero del 2009.

Que, la Empresa COESTI S.A., cuenta con un Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la Estación de Servicio RIVER FRONT DE PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C., con Resolución Directoral Nº 036-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, publicado el 23 de mayo del 2008.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por la empresa COESTI S.A., a través del escritos Nº 302 de fecha 28 de febrero de 2020, se evaluó emitiéndose el Informe Técnico Nº 095-2020-GRP-DREM-DAAME-SIPA-JCBP de fecha 19 de agosto de 2020, el cual se concluyó que PAD presentado, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY Nº 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 111 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 Agosto 2020

procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 039-2014-EM y su modificatoria D.S. Nº 023-2018-EM y la Resolución Ministerial Nº 113-2019-MEM/DM.

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas.

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el D.S. Nº 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 895-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR el Plan Ambiental Detallado (PAD) de modificaciones y/o ampliaciones de la Estación de Servicios RIVER FRONT, de la Empresa COESTI S.A., representado por el Sr. CESAR DOMINGO CRUCES LIBERT, ubicado en Malecón María Auxiliadora Lote 34, Urb. Miraflores, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalado en el Informe Técnico Legal Nº 095-2020-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP de fecha 19 de agosto de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- La Estación de Servicio RIVER FRONT, de la Empresa COESTI S.A., representado por el Sr. CESAR DOMINGO CRUCES LIBERT, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 111 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 20 Agosto 2020

el Plan Ambiental Detallado (PAD) de modificaciones y/o ampliaciones de la Estación de Servicios RIVER FRONT, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

ARTICULO 3º.- La aprobación del presente Plan Ambiental Detallado (PAD) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4º.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5º Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Aquiles Domingo Portal Taiur
Director Regional